



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 204/2015

La Paz, 30 de septiembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-020-15 DE 30/09/2015, QUE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ADUANA A LOS PUNTOS DE INGRESO Y SALIDA: CEBAF DESAGUADERO, ACI VILLAZÓN, ACI YACUIBA Y ACI BERMEJO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-020-15 de 30/09/2015, que autoriza la asignación de los códigos de Aduana a los puntos de Ingreso y Salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollar los mismos regímenes y distintos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen.

MJPP/aql

Maria José Pastigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE -0 1.020-15

La Paz, 30 SEP 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, en su Artículo 60 establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 29 del referido cuerpo normativo, dispone que: *“La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.”*

Que el Artículo 102, párrafo quinto de la precitada Ley, dispone que para efectos de control aduanero, la aduana de partida o aduana de paso por frontera señalará la ruta que debe seguir el transportador en cada operación de tránsito aduanero internacional por el territorio nacional.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Artículo 85, párrafo tercero, establece que el Directorio de la Aduana Nacional fijará los días y horas hábiles para el tráfico de mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, teniendo en cuenta los requerimientos de los operadores, usuarios y la importancia del comercio exterior, considerando lo dispuesto en acuerdos y convenios internacionales bilaterales y multilaterales.

Que el Artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, expresa: *“Las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa (Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior). El comité de Desarrollo Organización y en otros casos el área o áreas organizacionales o consultor contratado para tal fin, que proponga modificaciones en un área o unidad organización elabora una propuesta que contenga por lo menos la siguiente información: a) Justificación técnica de los motivos que conllevan las modificaciones propuestas; b) Objetivo, ámbito de competencia y/o jerarquía propuestas en los casos que corresponda; c) Modificaciones en las funciones y/o procesos de trabajo en los casos que corresponda; d) Modificaciones en las unidades dependientes*

G.G.
Alberto P.
A.N.B.

S.N.A.
RUBA
A.N.B.

G.M.
Mesa José
Porcayo P.
A.N.B.

Dr. José Daniel
Peralta Ch.
A.N.B.

D.A.L.
Juan Manuel
Cabero U.
A.N.B.

D.T.L.
Jorge
Mullin N.
A.N.B.

D.T.A.
Diego
Vargas B.
A.N.B.

D.N.P.
Mauricio
Bustos
A.N.B.



Aduana Nacional

en caso de modificación de un área organizacional; e) Cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos habilitados para el control de ingreso/salida de mercancías, señalando los códigos operativos requeridos por el registro de las declaraciones aduaneras; f) Estudio económico y/o financiero en los casos que corresponda.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-008-12 de fecha 29/08/2012, aprueba las modificaciones al texto Ordenado del Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el tránsito aduanero y sus Anexos y deja sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-011-08 de 22/04/2008 y toda disposición legal contraria a la Resolución señalada.

Que la Resolución de Directorio No. RD-01-007-14 de 14/02/2014, aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, en Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior.

Que la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, en su artículo 4, establece plazos relativos a normas tributarias, por lo que los mismos son aplicables a horas hábiles administrativas en las que la Administración de destino y salida cumplen funciones, conforme establece el numeral 4 del citado artículo; por otro lado, los plazos autorizados para tránsito aduanero, emergen conforme a lo instituido en el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, citado precedentemente.

Que los Informes Técnicos AN-GRT-BERTF N 520/2015 de 28/09/2015, AN-PSUZF-IN N° 1056/2015 de 28/09/2015, AN-GRLPZ-DESLF 461/2015 de 28/09/2015, AN-GRT-YACTF N° 1147/2015 de 29/09/2015 y AN-GRPGR N° 033/2015 de 29/09/2015, emitidos por: Administración de Aduana de Frontera Bermejo, Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez, Administración de Aduana de Frontera Desaguadero, Administración de Aduana de Frontera Yacuiba y Administración de Aduana de Frontera Villazón, fundamentan la necesidad de realizar acciones orientadas a ejercer un mejor control en las operaciones de tránsito aduanero nacional desde las Aduanas de Ingreso hasta los recintos aduaneros de destino, principalmente para aquellas mercancías alcanzadas por el "Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte", aprobado por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015.

Que a partir del 01/10/2015, entra en vigencia el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, resultando necesaria la adopción de acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, en relación al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-120/2015 de 29/09/2015, recomienda realizar la asignación de códigos de Aduana a los

G.G. Alberto Pozzo A.N.B.

G.N.V. Marcela Ruiz A. A.N.B.

G.N.V. María José Pardo P. A.N.B.

E.A.L. W. de Fátima Peralta Ch. A.N.B.

D.A.L. Juan Manuel Cabrita U. A.N.B.

D.T.A. Jorge Vellido N. A.N.B.

D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.

D.N.P. Mercedes Bustos V. A.N.B.



Aduana Nacional

puntos de ingreso y salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollar los mismos regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen. Asimismo, recomienda la incorporación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados en el numeral 4 de las conclusiones del precitado informe.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 276/2015 de 29/09/2015, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, asigna los códigos operativos a las Áreas de Control Integrado, y adjunta el Acta de Comité de Desarrollo N° 08/2015 de 29/09/2015, mediante el cual corresponde asignar códigos operativos a los siguientes puntos de control fronterizo: CEBAF Desaguadero; ACI Villazón; ACI Bermejo y ACI Yacuiba.

Que asimismo, a través del Informe AN/GNJGC/DALJC N° 1192/2015 de fecha 29/09/2015, la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional concluye y recomienda: *“En virtud a lo establecido en el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-120/2015 de 29/09/2015 emitido por la Gerencia Nacional de Normas y las consideraciones señaladas precedentemente, se concluye que es imprescindible la adopción de acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, en relación al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, razón por la cual se recomienda a la Presidenta Ejecutiva, asumir la decisión operativa de emergencia para realizar la incorporación de los plazos en horas establecidos a los tramos mencionados en el numeral 4 de las conclusiones del Informe AN-GNNGC-DTANC-I-120/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, en la Resolución de Directorio N° RD 01-008-12 de 29/08/2012 “Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero”, en su Anexo III inciso a) Rutas y Plazos autorizados por Carretera; recomendando a su vez, apruebe el proyecto de RAPE adjunto”.*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37, inciso j) de la Ley General de Aduanas y el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, disponen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de establecer las rutas y vías aduaneras así como los plazos para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que la Ley General de Aduanas en su Artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

G.G.
Alberto A.
Pozo
A.N.B.

G.N.N.
María Julia
Ruiz A.
A.N.B.

G.N.N.
María José
Porcayo P.
A.N.B.

D.A.N.
Ma. de Dolores
Berón de C. Ch.
A.N.B.

D.A.L.
Juan Manuel
Cabeiro U.
A.N.B.

D.T.A.
Jorge T.
Munilla N.
A.N.B.

D.T.A.
Diego
Vargas B.
A.N.B.

D.N.B.
María C.
Bustos C.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la asignación de los códigos de Aduana a los puntos de Ingreso y Salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollar los mismos regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen.

SEGUNDO. Autorizar la incorporación de nuevos códigos de aduana y la modificación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados, en el Anexo III inciso a) Aduanas de Partida Ingreso Destino y Salida para Operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por Carretera e inciso b) Rutas y Plazos Autorizados por Carretera, de la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012, misma que aprueba el "Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero", conforme al siguiente cuadro:

a) ADUANA DE PARTIDA INGRESO DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO POR CARRETERA

Aduana	Descripción	C	F	A	V.A
243	Centro Binacional de Atención en Frontera Desaguadero	X			X
522	Área de Control Integrado Villazón	X			X
642	Área de Control Integrado Bermejo	X			X
623	Área de Control Integrado Yacuiba	X			X

b) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA

DE	Aduana	A	Aduana	Plazo en Horas
243	CEBAF Desaguadero*	241	Desaguadero	1
522	ACI Villazón*	521	Villazón	1

G.G. Alberto Pozo P. A.N.B.

G.N. María Julia Ruiz A. A.N.B.

G.N.J. María José Ponce P. A.N.B.

G.N. José María Ch. A.N.B.

D.A. Juan Manuel Cabrito U. A.N.B.

D.T.A. Jorge Muñoz N. A.N.B.

D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.

D.M.P. María Buelto A.N.B.



Aduana Nacional

642	ACI Bermejo*	641	Bermejo	2
623	ACI Yacuiba*	621	Yacuiba	2
722	ACI Puerto Suarez*/Arroyo Concepción	721	Puerto Suarez	2

(*) Rutas Especiales.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales de La Paz, Potosí, Tarija y Santa Cruz quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G. Albedin Pozo A.N.B.

G.N.J. Mercedes Ruiz A.N.B.

G.N.J. María José Prologo P. A.N.B.

D.A.L. Yan de Fajon Peraza Ch

D.A.L. Juan Manuel Cabero U. A.N.B.

D.T.A. Jorge Muñoz N. A.N.B.

MDAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFP/JMCU
GNN
UPECCG
HR: GNJGC2015-

[Signature]
Mariane D. Aldaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



D.T.A. Diego Vargas B. A.N.B.

D.N.P. Marcos Busto A.N.B.

www.razon.gov.bo
Fono: 309 10 0281

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 020 15

La Paz, septiembre 30 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, en su Artículo 60 establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 29 del referido cuerpo normativo, dispone que: "La Aduana Nacional se sujeta a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fija su Directoría en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional".

Que el Artículo 102, párrafo quinto de la precitada Ley, dispone que para efectos de control aduanero, la aduana de partida o aduana de paso por frontera señalará la ruta que debe seguir el transportador en cada operación de tránsito aduanero internacional por el territorio nacional.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Artículo 85, párrafo tercero, establece que el Directorio de la Aduana Nacional fijará las vías y horas hábiles para el tráfico de mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, teniendo en cuenta los requerimientos de los operadores, asuntos y la importancia del comercio exterior, considerando lo dispuesto en acuerdos y convenios internacionales bilaterales y multilaterales.

Que el Artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, expresa: "Las modificaciones comprenden cambios en su denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa o Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior). El Comité de Desarrollo Organizacional y en otros casos el área o áreas organizacionales o consultor contratado para tal fin, que proponga modificaciones en un área o unidad organizacional elabora una propuesta que contenga por lo menos la siguiente información: a) Justificación técnica de los motivos que conllevan las modificaciones propuestas; b) Objetivo, ámbito de competencia y/o jerarquía propuestas en los casos que corresponda; c) Modificaciones en las funciones y/o procesos de trabajo en los casos que corresponda; d) Modificaciones en las unidades dependientes en caso de modificación de un área organizacional; e) Cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos habilitados para el control de ingresos/salida de mercancías, señalando los códigos operativos requeridos por el registro de las declaraciones aduaneras; f) Estudio económico y/o financiero en los casos que corresponda.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-008-12 de fecha 29/08/2012, aprueba las modificaciones en el texto Ordenado del Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el tránsito aduanero y sus Anexos y deja sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-011-08 de 22/04/2008 y toda disposición legal contraria a la Resolución señalada.

Que la Resolución de Directorio No. RD-01-007-14 de 14/02/2014, aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, en Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior.

Que la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, en su artículo 4, establece plazos relativos a normas tributarias, por lo que los mismos son aplicables a horas hábiles administrativas en las que la Administración de destino y salida cumplen funciones, conforme establece el numeral 4 del citado artículo; por otro lado, los plazos autorizados para tránsito aduanero, emergen conforme a lo instituido en el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, citado precedentemente.

Que los Informes Técnicos AN-GRT-BERTIP N 520/2015 de 28/09/2015, AN-PSUZEIN N° 1056/2015 de 28/09/2015, AN-GRLPZ-DESLP 461/2015 de 28/09/2015, AN-GRT-YACTIF N° 1147/2015 de 29/09/2015 y AN-GRPGR N° 033/2015 de 29/09/2015, emitidos por: Administración de Aduana de Frontera Bermejo, Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez, Administración de Aduana de Frontera Desaguadero, Administración de Aduana de Frontera Yacuiba y Administración de Aduana de Frontera Villazón, fundamentan la necesidad de realizar acciones orientadas a ejercer un mejor control en las operaciones de tránsito aduanero nacional desde las Aduanas de Ingreso hasta los recintos aduaneros de destino, principalmente para aquellas mercancías alcanzadas por el "Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte", aprobado por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015.

Que a partir del 01/10/2015, entra en vigencia el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resultando necesaria la adopción de acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, en relación al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-120/2015 de 29/09/2015, recomienda realizar la asignación de códigos de Aduana a los puntos de ingreso y salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollar los mismos regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen. Asimismo, recomendando la incorporación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados en el numeral 4 de las conclusiones del precitado informe.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 276/2015 de 29/09/2015, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, asigna los códigos operativos a las Áreas de Control Integrado, y adjunta el Acta de Comité de Desarrollo N° 08/2015 de 29/09/2015, mediante el cual corresponde asignar códigos operativos a los siguientes puntos de control fronterizo: CEBAF Desaguadero; ACI Villazón; ACI Bermejo y ACI Yacuiba.

Que asimismo, a través del Informe AN/GNNGC/DALIC N° 1192/2015 de fecha 29/09/2015, la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional concluye y

recomienda: "En virtud a lo establecido en el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-120/2015 de 29/09/2015 emitida por la Gerencia Nacional de Normas y las consideraciones señaladas precedentemente, se concluye que es imprescindible la adopción de acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, en relación al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, razón por la cual se recomienda a la Presidencia Ejecutiva, asumir la decisión operativa de emergencia para realizar la incorporación de los plazos en horas establecidos a los tramos mencionados en el numeral 4 de las conclusiones del Informe AN-GNNGC-DTANC-120/2015, emitida por la Gerencia Nacional de Normas, en la Resolución de Directorio N° RD 01-008-12 de 29/08/2012 "Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero", en su Anexo III inciso e) Rutas y Plazos autorizados por Carretera; recomendando a su vez, opte el proyecto de RAPE adjunto".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37, inciso j) de la Ley General de Aduanas y el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, disponen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de establecer las rutas y vías aduaneras así como los plazos para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que la Ley General de Aduanas en su Artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la asignación de los códigos de Aduana a los puntos de Ingreso y Salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollar los mismos regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen.

SEGUNDO. Autorizar la incorporación de nuevos códigos de aduana y la modificación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados, en el Anexo III inciso a) Aduanas de Partida Ingreso Destino y Salida para Operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por Carretera e inciso b) Rutas y Plazos Autorizados por Carretera, de la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012, misma que aprueba el "Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero", conforme al siguiente cuadro:

a) ADUANA DE PARTIDA INGRESO DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO POR CARRETERA

Aduana	Descripción	C	F	A	V	A
243	Centro Binacional de Atención en Frontera Desaguadero	X				X
522	Área de Control Integrado Villazón		X			X
642	Área de Control Integrado Bermejo		X			X
623	Área de Control Integrado Yacuiba		X			X

b) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA

DE	Aduana	A	Aduana	Plazo en Horas
243	CEBAF Desaguadero*	241	Desaguadero	1
522	ACI Villazón*	521	Villazón	1
642	ACI Bermejo*	641	Bermejo	2
623	ACI Yacuiba*	621	Yacuiba	2
722	ACI Puerto Suarez*/ Arroyo Concepción	721	Puerto Suarez	2

(*) Rutas Especiales.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales de La Paz, Potosí, Tarija y Santa Cruz quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

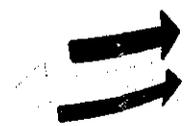
MDAV
GJ-APP
GRU: MIPPA/PIMCU
GNN
UPECO
RR: GNGC/US

[Firma]
PRESIDENCIA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia




Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 -023-15

La Paz, 06 OCT 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, en su Artículo 60 establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 29 del referido cuerpo normativo, dispone que: *“La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.”*

Que el Artículo 102, párrafo quinto de la precitada Ley, dispone que para efectos de control aduanero, la aduana de partida o aduana de paso por frontera señalará la ruta que debe seguir el transportador en cada operación de tránsito aduanero internacional por el territorio nacional.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Artículo 85, párrafo tercero, establece que el Directorio de la Aduana Nacional fijará los días y horas hábiles para el tráfico de mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, teniendo en cuenta los requerimientos de los operadores, usuarios y la importancia del comercio exterior, considerando lo dispuesto en acuerdos y convenios internacionales bilaterales y multilaterales.

Que el Artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, expresa: *“Las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa (Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior). El comité de Desarrollo Organización y en otros casos el área o áreas organizacionales o consultor contratado para tal fin, que proponga modificaciones en un área o unidad organización elabora una propuesta que contenga por lo menos la siguiente información: a) Justificación técnica de los motivos que conllevan las modificaciones propuestas; b) Objetivo, ámbito de competencia y/o jerarquía propuestas en los casos que corresponda; c) Modificaciones en las funciones y/o procesos de trabajo en los casos que corresponda; d) Modificaciones en las unidades dependientes en caso de modificación de un área organizacional; e) Cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos habilitados para el control de ingreso/salida de*

G.B.
Alfredo A.
Cabrera P.
A.N.B.

G.G.
Damián C.
Pérez G.
A.N.B.

D.A.L.
Juan Manuel
Cabrera U.
A.N.B.

D.A.L.
Juan Manuel
Cabrera U.
A.N.B.




Aduana Nacional

mercancías, señalando los códigos operativos requeridos por el registro de las declaraciones aduaneras; f) Estudio económico y/o financiero en los casos que corresponda.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-008-12 de fecha 29/08/2012, aprueba las modificaciones al texto Ordenado del Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el tránsito aduanero y sus Anexos y deja sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-011-08 de 22/04/2008 y toda disposición legal contraria a la Resolución señalada.

Que la Resolución de Directorio No. RD-01-007-14 de 14/02/2014, aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, en Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior.

Que la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, en su artículo 4, establece plazos relativos a normas tributarias, por lo que los mismos son aplicables a horas hábiles administrativas en las que la Administración de destino y salida cumplen funciones, conforme establece el numeral 4 del citado artículo; por otro lado, los plazos autorizados para tránsito aduanero, emergen conforme a lo instituido en el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, citado precedentemente.

Que los Informes Técnicos AN-GRT-BERTF N 520/2015 de 28/09/2015, AN-PSUZFI-IN N° 1056/2015 de 28/09/2015, AN-GRLPZ-DESLF 461/2015 de 28/09/2015, AN-GRT-YACTF N° 1147/2015 de 29/09/2015 y AN-GRPGR N° 033/2015 de 29/09/2015, emitidos por: Administración de Aduana de Frontera Bermejo, Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez, Administración de Aduana de Frontera Desaguadero, Administración de Aduana de Frontera Yacuiba y Administración de Aduana de Frontera Villazón, fundamentan la necesidad de realizar acciones orientadas a ejercer un mejor control en las operaciones de tránsito aduanero nacional desde las Aduanas de Ingreso hasta los recintos aduaneros de destino, principalmente para aquellas mercancías alcanzadas por el "Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte", aprobado por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015.

Que a partir del 01/10/2015, entra en vigencia el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, resultando necesaria la adopción de acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, en relación al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-120/2015 de 29/09/2015, recomienda realizar la asignación de códigos de Aduana a los puntos de ingreso y salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollar los mismos regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen. Asimismo, recomienda la incorporación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados en el numeral 4 de las conclusiones del precitado informe.

G.G.
Alfonso P.
A.N.B.

G.G.
Damián I.
Perf.
A.N.B.

D.A.L.
Juan Manuel
Cabrero U.
A.N.B.

G.G.
[Signature]
A.N.B.

G.G.
[Signature]
A.N.B.



Aduana Nacional

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 276/2015 de 29/09/2015, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, asigna los códigos operativos a las Áreas de Control Integrado, y adjunta el Acta de Comité de Desarrollo N° 08/2015 de 29/09/2015, mediante el cual corresponde asignar códigos operativos a los siguientes puntos de control fronterizo: CEBAF Desaguadero; ACI Villazón; ACI Bermejo y ACI Yacuiba.

Que asimismo, a través del Informe AN/GNJGC/DALJC N° 1192/2015 de fecha 29/09/2015, la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional concluye y recomienda: *"En virtud a lo establecido en el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-120/2015 de 29/09/2015 emitido por la Gerencia Nacional de Normas y las consideraciones señaladas precedentemente, se concluye que es imprescindible la adopción de acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, en relación al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, razón por la cual se recomienda a la Presidenta Ejecutiva, asumir la decisión operativa de emergencia para realizar la incorporación de los plazos en horas establecidos a los tramos mencionados en el numeral 4 de las conclusiones del Informe AN-GNNGC-DTANC-I-120/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, en la Resolución de Directorio N° RD 01-008-12 de 29/08/2012 "Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero", en su Anexo III inciso a) Rutas y Plazos autorizados por Carretera; recomendando a su vez, apruebe el proyecto de RAPE adjunto"*.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37, inciso j) de la Ley General de Aduanas y el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, disponen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de establecer las rutas y vías aduaneras así como los plazos para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que la Ley General de Aduanas en su Artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto

G.G.
Antonio A.
Ochoa P.
A.N.B.

G.G.
Dannitza I.
Pérez C.
A.N.B.

D.A.L.
Juan Manuel
Cabrera U.
A.N.B.

G.G.
[Signature]
A.N.B.

D.A.L.
Miguel Ángel
Villalba C.
A.N.B.



Aduana Nacional

necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que en ese marco, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-020-15 de 30/09/2015, a través de la que resuelve (sic):

PRIMERO. Autorizar la asignación de los códigos de Aduana a los puntos de Ingreso y Salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollar los mismos regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen.

SEGUNDO. Autorizar la incorporación de nuevos códigos de aduana y la modificación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados, en el Anexo III inciso a) Aduanas de Partida Ingreso Destino y Salida para Operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por Carretera e inciso b) Rutas y Plazos Autorizados por Carretera, de la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012, misma que aprueba el "Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero", conforme al siguiente cuadro:

a) ADUANA DE PARTIDA INGRESO DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO POR CARRETERA

Aduana	Descripción	C	F	A	V.A
243	Centro Binacional de Atención en Frontera Desaguadero	X			X
522	Área de Control Integrado Villazón	X			X
642	Área de Control Integrado Bermejo	X			X
623	Área de Control Integrado Yacuiba	X			X

b) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA

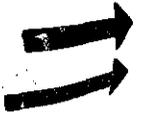
DE	Aduana	A	Aduana	Plazo en Horas
243	CEBAF Desaguadero*	241	Desaguadero	1
522	ACI Villazón*	521	Villazón	1
642	ACI Bermejo*	641	Bermejo	2
623	ACI Yacuiba*	621	Yacuiba	2
722	ACI Puerto Suarez*/Arroyo Concepción	721	Puerto Suarez	2

(*) Rutas Especiales.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional".

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Handwritten signatures and stamps in the bottom left corner, including names like G.G. Alberto P. A.N.B., G.G. Damián Peña G. A.N.B., D.A.L. Juan Manuel Cabeza U. A.N.B., and D.A.L. Nicolás Almonacid Peña Ch.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1205/2015 de 01/10/2015, concluye indicando que "(...) la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-020-15 de 30/09/2015, de emergencia, que autorizó la asignación de los códigos de Aduana a los puntos de Ingreso y Salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollar los mismos regimenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen; así como, la incorporación de nuevos códigos de aduana y la modificación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados, en el Anexo III inciso a) Aduanas de Partida Ingreso Destino y Salida para Operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por Carretera e inciso b) Rutas y Plazos Autorizados por Carretera, de la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012, misma que aprueba el "Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero", se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i."

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-020-15 de 30/09/2015, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G. Alberto P. H.B.

G.G. Dainitza Peña A.N.E.

D.J. [Signature]

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Yela R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

DIR: MDAV/SAC/EMC/MEAV/FFE
GG: APP
GNJ: MJPP/MFP/JMCU
HR: GNJGC2015-397

D.A.L. Juan Manuel Cabera U.

C. [Signature]

Fredy Cruz Tránsito Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

www.aduana.gov.bo
Línea gratuita: 800-10-6001

RESOLUCIÓN N° RD 01 023 15

La Paz, octubre 06 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, en su Artículo 60 establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen a salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga a ruta de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 29 del referido cuerpo normativo, dispone que: "La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fija su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional".

Que el Artículo 102, párrafo quinto de la precitada Ley, dispone que para efectos de control aduanero, la aduana de partida o aduana de paso por frontera señalará la ruta que debe seguir el transportador en cada operación de tránsito aduanero internacional por el territorio nacional.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25470 de 11/08/2000, Artículo 85, párrafo tercero, establece que el Directorio de la Aduana Nacional fijará los días y horas hábiles para el tráfico de mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, teniendo en cuenta los requerimientos de los operadores, usuarios y la importancia del comercio exterior, considerando lo dispuesto en acuerdos y convenios internacionales bilaterales y multilaterales.

Que el Artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-5DA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, expresa: "Las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa (Administración de Aduana o Agencia Aduanera del Exterior), el Comité de Desarrollo Organizacional y en otros casos el área o áreas organizacionales a consultar contratada para tal fin, que proponga modificaciones en un área u unidades organizacionales, elabora una propuesta que contenga por lo menos la siguiente información: a) Justificación técnica de las razones que conllevan las modificaciones propuestas; b) Objetivo, ámbito de competencia y jerarquía propuestas en los casos que correspondan; c) Modificaciones en las funciones y/o procesos de trabajo en los casos que correspondan; d) Modificaciones en las unidades dependientes en caso de modificación de un área organizacional; e) Cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos habilitados para el control de ingreso/salida de mercancías, señalando los códigos operativos requeridos por el registro de las declaraciones aduaneras; f) Estudios económica y/o financiero en los casos que correspondan.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-008-12 de fecha 29/08/2012, aprueba las modificaciones al texto Ordenado del Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el tránsito aduanero y sus Anexos y deja sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-011-08 de 22/04/2008 y toda disposición legal contraria a la Resolución señalada.

Que la Resolución de Directorio No. RD-01-007-14 de 14/02/2014, aprueba el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, en Agencias de la Aduana Nacional y el Exterior.

Que la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, en su artículo 4, establece plazos relativos a normas tributarias, por lo que los mismos son aplicables a horas hábiles administrativas en las que la Administración de destino y salida cumplen funciones, conforme establece el numeral 4 del citado artículo; por otro lado, los plazos autorizados para tránsito aduanero, emergent conforme a lo instituido en el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, citado precedentemente.

Que los Informes Técnicos AN-GRT-BERTIF N 520/2015 de 28/09/2015, AN-PSUEZ-IN N° 18.56/2015 de 28/09/2015, AN-GRTPZ-DESFLP 461/2015 de 28/09/2015, AN-GRT-YACIF N° 1147/2015 de 29/09/2015 y AN-GRGPR N° 033/2015 de 29/09/2015, emitidos por: Administración de Frontera Bermejo, Administración de Aduana de Frontera Puerto Suarez, Administración de Aduana de Frontera Desaguadero, Administración de Aduana de Frontera Yacuiba y Administración de Aduana de Frontera Villazón, fundamentan la necesidad de realizar acciones orientadas a ejercer un mejor control en las operaciones de tránsito aduanero nacional desde las Aduanas de Ingreso hasta los recibos aduaneros de destino, principalmente para aquellas mercancías autorizadas por el "Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte", aprobada por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015.

Que a partir del 01/10/2015, entra en vigencia el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 07/04/2015, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resultando necesaria la adopción de acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, en relación al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de transporte, aprobada por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015.

Que la Gerencia Nacional de Narmas mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-1-120/2015 de 29/09/2015, recomienda realizar la asignación de códigos de Aduana a los puntos de ingreso y salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollarse los mismos regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen. Asimismo, recomienda la incorporación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados en el numeral 4 de las conclusiones del precitado informe.

Que mediante Informe AN-UPEGC N° 27/2015 de 29/09/2015, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, asigna los códigos operativos a las Áreas de Control Integrado, y adjunta el Acta de Comité de Desarrollo N° 08/2015 de 29/09/2015, mediante el cual corresponde asignar códigos operativos a los siguientes puntos de control fronterizo: CEBAF Desaguadero; ACI Villazón; ACI Bermejo y ACI Yacuiba.

Que asimismo, a través del Informe AN-GNNGC-DALJC N° 1192/2015 de fecha 29/09/2015, la Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional concluye y recomienda: "En virtud de lo establecido en el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-1-120/2015, de 29/09/2015 emitido por la Gerencia Nacional de Narmas, en la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012 "Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero", en su Anexo III inciso a) Rutas y Plazos autorizados por Carretera; recomendando a su vez, apruebe el proyecto de RAPE adjunto".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37, inciso j) de la Ley General de Aduanas y el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, disponen que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de establecer las rutas y vías aduaneras así como los plazos para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que la Ley General de Aduanas en su Artículo 39, inciso b) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la busca narea de la institución.

Que el Artículo 35, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia correspondal Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las razones con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que en su marco, lo Presidente Ejecutiva n.º, de la Aduana Nacional emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-020-15 de 30/09/2015, a través de la que resuelve así:

"PRIMERO. Autorizar la asignación de los códigos de Aduana a los puntos de Ingreso y Salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollarse los mismos regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen.

SEGUNDO. Autorizar la incorporación de nuevos códigos de aduana y la modificación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados, en el Anexo III inciso a) Aduanas de Partida Ingreso Destino y Salida para Operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por Carretera e inciso b) Rutas y Plazos autorizados por Carretera, de la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012, misma que aprueba el "Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el tránsito Aduanero", conforme al siguiente cuadro:

A) ADUANA DE PARTIDA INGRESO DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO POR CARRETERA

Table with columns: Aduana, Descripción, C, F, A, YA. Rows include Centro Bimodal de Atención en Frontera Desaguadero, Área de Control Integrado Villazón, Área de Control Integrado Bermejo, and Área de Control Integrado Yacuiba.

B) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA

Table with columns: DE, Aduana, A, Plazo en Horas. Rows include CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Bermejo, ACI Yacuiba, and ACI Puerto Suarez/Arroyo Concepción.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través del Informe Legal AN-GNNGC-DALJC N° 1205/2015 de 01/10/2015, concluye indicando que "L. J. la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-020-15 de 30/09/2015, de emergencia, que autorizó la asignación de los códigos de Aduana a los puntos de Ingreso y Salida: CEBAF Desaguadero, ACI Villazón, ACI Yacuiba y ACI Bermejo, pudiendo desarrollar los mismos regímenes y destinos aduaneros aplicables en las Administraciones de Aduana de las cuales dependen; así como, la incorporación de nuevos códigos de aduana y la modificación de los plazos en horas establecidos para los tramos mencionados, en el Anexo III inciso a) Aduanas de Partida Ingreso Destino y Salida para Operaciones sujetas al Régimen de Tránsito Aduanero por Carretera e inciso b) Rutas y Plazos autorizados por Carretera, de la Resolución de Directorio RD 01-008-12 de 29/08/2012, misma que aprueba el "Manual de Vías, Rutas y Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero", se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, observada la señalada en el artículo 35 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la gestión asumida por la Presidencia Ejecutiva, a. l."

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO. Convalide la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-020-15 de 30/09/2015, emitida por la Presidencia Ejecutiva a. l. de la Aduana Nacional. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of the Aduana Nacional, including the Directorio and various administrative units.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia